- 7.1.1. La DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley N° 27007 y su Reglamento podrá ser sancionada, según la gravedad de su falta, con:
  - a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.
- b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio tengan título de ejecución.
- c) Suspensión definitiva de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio, tengan título de ejecución.
- 7.1.2. La DNA deberá remitir trimestralmente a la Gerencia la Ficha de Estadísticas de Conciliaciones en DNA autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, en la cual se recogen los resultados estadísticos de las conciliaciones celebradas en ella. La no observancia de esta disposición así como la tergiversación o el ocultamiento de la información cuantitativa obtenida por la DNA, será evaluada por dicha Gerencia, quien dispondrá las acciones del caso.
- 7.1.3. Cualquier cambio en relación con la información y documentación contenida en el Registro no comunicado a la Gerencia, en un plazo no mayor de diez (10) días de suscitado dicho cambio, dará lugar a la revisión y evaluación del caso, a fin de determinar la sanción correspondiente.
  - 7.2. De la Entidad encargada de imponer sanciones

Las sanciones serán impuestas por el PROMUDEH, correspondiendo a la Gerencia resolver en primera instancia, siendo el Despacho Viceministerial el competente para pronunciarse en segunda y última instancia, comunicándose la decisión a la máxima autoridad de la institución que promueve el servicio.

Aprueban Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 19-2000-PROMUDEH

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Proyecto de Directiva "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente autorizadas a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", elaborado por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas, sobre las materias contempladas en el Artículo 48 literales c) y d) del Código de los Niños y Adolescentes y en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en temas que versen sobre derechos disponibles;

Que asimismo, la referida norma estableció que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como de autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de aquéllas que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que en consecuencia la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia ha visto por conveniente establecer los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación y registro de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y Adolescente, por lo que es necesario aprobar la Directiva sobre Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 005-2000-PROMUDEH/GPNA, "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia es el órgano encargado de conducir y velar por el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

#### DIRECTIVA Nº 005-2000-PROMUDEH/GPNA

# NORMAS PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO DE CONCILIADORES DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

#### I. FINALIDAD

Establecer las normas que determinen los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente, en adelante denominados Conciliador de la DNA, y su correspondiente registro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

#### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Decreto Supremo N° 006-97/JUS, aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
  - Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- Ley N° 27007 "Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución".
- Decreto Legislativo N° 866, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050.
- Decreto Supremo Nº 004-99-JUS, que aprueba el "Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes."
  - Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Supremo Nº 004-99-PROMUDEH.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27007, que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.
- Resolución Ministerial Nº 188-99-PROMUDEH, que aprueba la Directiva Nº 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD, "Normas para el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente".

- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, que aprueba el "Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial Nº 241-99-PROMUDEH, que aprueba la "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente".
- Directiva Nº 004-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente".

## III. DE LOS REQUISITOS PARA SER ACREDITADO COMO CONCILIADOR DE LA DNA

- 3.1. De los requisitos para ser acreditado Conciliador de la DNA:
- a) Ser miembro permanente de la DNA, con una antigüedad en el servicio no menor de seis meses.
  - b) Ser Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia.
  - c) Acreditar una adecuada trayectoria ética y moral.
- d) Haber aprobado el Curso Oficial de Conciliación en DNA con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.
  - 3.2. De los documentos a presentar:
- a) Carta de presentación de la DNA en la que presta servicios el postulante a Conciliador, firmada por la máxima autoridad de su institución promotora.
- b) Copia autenticada del documento de identidad del postulante a Conciliador de la DNA.
- c) Certificado Médico y Psicológico acreditando que goza de buena salud física y mental.
- d) Certificado o Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
  - e) Certificado domiciliario.
- f) Tres cartas de referencia emitidas por personas conocidas de la comunidad.
- g) Copia de la Resolución Ministerial por la que el Ministerio de Justicia lo acredita como Conciliador Extrajudicial.
- h) Currículum Vitae no documentado, con foto reciente tamaño carné o pasaporte.
  - i) Constancia de haber aprobado la evaluación correspondiente.
- j) Otros documentos que la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia estime necesarios para acreditar la idoneidad del postulante a Conciliador DNA.

3.3. La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia podrá dispensar de la presentación de alguno de los documentos señalados, a mérito de razones justificadas.

#### IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO

- 4.1. Presentada la solicitud de acreditación y registro de Conciliador de la DNA a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3.2, la Gerencia verificará la información en ellos proporcionada, asignando un número a su expediente, que lo identificará durante el Curso de Capacitación para Conciliación en DNA, el cual deberá aprobar con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.
- 4.2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Directiva, la Gerencia elevará el expediente con el informe correspondiente, en el que figurará el puntaje obtenido en la referida capacitación, para que se expida la Resolución Ministerial que lo acredita como Conciliador de la DNA, y se consigne el nombre del conciliador en el registro respectivo. Esta Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- 4.3 La Acreditación como Conciliador de la DNA sólo faculta a ejercer tal función en la DNA que lo presentó de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 3.2. de la presente directiva, salvo autorización expresa del PROMUDEH.

#### V. DE LOS SANCIONES

De las Sanciones al Conciliador de la DNA.

El conciliador de la DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley  $N^{\circ}$  27007 y su Reglamento podrá ser sancionado, según la gravedad de su falta, con:

- a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.
- b) Suspensión temporal de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.
- c) Suspensión definitiva de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.

### VI. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Son aplicables para la Acreditación de los Conciliadores de la DNA, las normas establecidas en la Directiva Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, en todo lo que resulte pertinente.